



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se establece el régimen de participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes.*

El Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptado el 10 de julio de 2012 (publicado mediante Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el Boletín Oficial de Estado de 3 de agosto de 2012), además de contemplar diversas medidas que incidían en la aplicación de la normativa del Sistema, contenía nuevos criterios mínimos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia, estableciendo el plazo máximo de seis meses desde la fecha del Acuerdo, para que las comunidades autónomas promovieran las disposiciones normativas que resultasen necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, y de un año para que las Comunidades Autónomas procediesen a adaptar las prestaciones reconocidas a lo allí dispuesto.

En consecuencia, en lo que se refiere al Servicio de Ayuda a Domicilio, el Principado de Asturias procedió a establecer un precio público único para todo el territorio mediante el Decreto 28/2013, de 5 de junio de primer modificación del Decreto 144/2010, de 24 de noviembre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a determinados servicios sociales especializados (BOPA de 13 de junio de 2013), y posteriormente, a la aprobación de la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (BOPA de 1 de julio de 2013), entrando en vigor ambas normas el 1 de julio de 2013.

A la vista de la participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio resultante de la aplicación de la citada normativa, y teniendo en cuenta que el propio Acuerdo de 10 de julio del Consejo Territorial de 28 de junio de 2013 establece que "nadie quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos", tal y como ya dispone el artículo 33.4 de la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, resulta imprescindible, manteniendo el principio de participación económica de las personas dependientes en el coste de las prestaciones en función de su capacidad económica, reducir el impacto de la nueva normativa aprobada en las personas usuarias de esta prestación.

En virtud de lo expuesto, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 38, letra "i", de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y al amparo de lo previsto en la disposición final primera del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,

#### RESUELVO

Artículo Único. Participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio

1. La participación de las personas dependientes beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas, que garantizan la disminución proporcional del coste en función del número de horas de atención, hasta alcanzar un máximo del 75% del coste hora:

1.º De 21 a 45 horas mensuales:

$$PB = ((0,4 \times IR \times CEB)/IPREM) - (0,3 \times IR)$$

2.º De 46 a 70 horas mensuales:

$$PB = ((0,3333 \times IR \times CEB)/IPREM) - (0,25 \times IR)$$

Donde:

PB: Participación de la persona beneficiaria.

IR: Coste hora servicio de ayuda a domicilio.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

Si la capacidad económica de la persona beneficiaria es igual o inferior al IPREM mensual, ésta no participará en el coste del servicio.

2. Se establece un mínimo exento del cómputo de capacidad económica para gastos personales de la persona dependiente del 50% del IPREM mensual.



### *Disposición transitoria única*

La presente norma será de aplicación a los procedimientos de revisión de la participación económica en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio iniciados al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (BOPA de 1 de julio de 2013, en tanto resulte más beneficiosa para las personas dependientes.

### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

### *Disposición final*

La presente Resolución entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 24 de octubre de 2013.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2013-19887.